

Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 14 de julio de 1987.

REUNIDOS:

El excelentísimo señor don Agapito Ramos Cuenca, Consejero de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Madrid, nombrado por Decreto 7/1983 («BOA» de 16 de junio).

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

EXPONEN:

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.—Que durante los ejercicios de 1985 y 1986 se firmaron Convenios INEM-Comunidad Autónoma de Madrid al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el ámbito de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto tercero anterior.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán, como máximo, la cifra de 170.144.000 pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La Comunidad Autónoma de Madrid financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 539.868.703 pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 22 de mayo de 1987 con esta Comunidad Autónoma. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social, exclusivamente dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Quinta.—Las Memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de agosto de 1987.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Madrid de 22 de mayo de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Comunidad Autónoma de Madrid deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1987.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Comunidad Autónoma de Madrid se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Comunidad Autónoma de Madrid de 22 de mayo de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Consejero de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Madrid, Agapito Ramos Cuenca.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20362 ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 746/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de julio de 1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 746/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de julio de 1982, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 15 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de julio de 1982, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de 6 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20363 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.767/1984, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 29 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 18/1982, interpuesto contra resolución del Director general de la Energía, de fecha 10 de noviembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.767/1984, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 29 de noviembre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución del Director general de la Energía, de fecha 10 de noviembre de 1981, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en el recurso número 18 de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, el día 29 de noviembre de 1983; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20364 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.765, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 15 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 329/1982, interpuesto contra resolución de este Ministerio, de fecha 16 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.765, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 15 de diciembre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 16 de febrero de 1982, sobre competencias profesionales, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de 15 de diciembre de 1983, que confirmamos en todas sus partes, declarando, además, nula la Resolución de la Dirección General de Energía, de 16 de febrero de 1982, que anuló la de la Delegación Provincial de Industria y Energía, de 22 de mayo de 1981, por ser aquella contraria al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20365 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1982, promovido por don Rafael Cachadiña Castilla, contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1982, interpuesto por don Rafael Cachadiña Castilla, contra resolución presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad y el recurso interpuesto por don Rafael Cachadiña Castilla, contra la resolución del Director general de la Junta de Energía Nuclear, de 16 de abril de 1981, y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso. Esta sentencia no tiene recurso alguno, salvo los extraordinarios de apelación y revisión.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20366 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos teclados marca «CTM Computer System», modelos 40225090 y 40225092, fabricados por Computer Technik Muller.*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Acerbi Computadores y Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Infanta Carlota, 110, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de dos teclados fabricados por Computer Technik Muller, en su instalación industrial ubicada en Konstanz (R. F. Alemana);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860644116, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA86206 M4319, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GTE-0234, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, uns certificado de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación: